

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala la fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para obras de colonización de las zonas baja, media y alta de vega del Guadalquivir (Jaén).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre Colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para las obras de colonización de las zonas baja, media y alta de vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días que se expresan seguidamente, a partir de las diez horas, y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954:

Día 20 de junio de 1963: Parcela de 0-59-37 hectáreas en término de Andújar, propiedad de herederos de doña Pastora Candalija y Fernández de Sedano, necesaria para la construcción de la casa-almacén sindical en el pueblo de Vegas de Triana, en la zona baja de vegas del Guadalquivir.

Día 21 de junio de 1963: Parcela de 0-30-00 hectáreas en término de Baeza, propiedad de la «Compañía Explotación Fincas Urbanas y Rústicas, S. A.», necesaria para la construcción del cementerio del poblado de Puente del Obispo, en la zona media de vegas del Guadalquivir.

Día 22 de junio de 1963: Parcela 0-33-00 hectáreas en término de Ubeda, catastrada a nombre de doña María Antonia Peña Vélez, necesaria para la construcción del cementerio de los poblados de Veracruz y Santo Tomás, en la zona alta de vegas del Guadalquivir.

Día 22 de junio de 1963: Parcela de 0-18-00 hectáreas en término de Ubeda, propiedad de don Cesáreo Pérez Díaz, necesaria para la construcción del cementerio del poblado de San Miguel, en la zona alta de vegas del Guadalquivir.

En los edictos publicados en los respectivos Ayuntamientos se describen los terrenos objeto de expropiación.

Madrid, 25 de mayo de 1963.—El Director general, por delegación, M. Borque.—2.680.

RESOLUCION de la Brigada de Navarra-Vascongadas del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia subasta para la enajenación de un aprovechamiento maderable.

A las once horas del día que resulte sumando veinte unidades a la fecha del presente «Boletín Oficial del Estado», o el primer día hábil siguiente si aquél fuera festivo, tendrá lugar, en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado en Bilbao (Licenciado Poza, 57 bis, tercero C) la subasta para la enajenación de 2.184,8 estéreos de madera de pino «insignis» procedente de la primera clara autofinanciada de productos elaborados en el monte «Mello-Sopuerta», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado en Sopuerta (Vizcaya). Su tasación es de 655.440 pesetas.

La subasta se realizará por pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que al final del presente anuncio se inserta, y tanto ésta como la ejecución del aprovechamiento se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que está a disposición de los interesados en las oficinas de la Jefatura de la Brigada Navarra-Vascongadas (Leire, 13, primero, Pamplona) y oficinas de la misma Brigada en Bilbao.

Los pliegos deberán presentarse en las oficinas del Patrimonio en Bilbao antes de las trece horas del día laborable inmediato anterior al de la celebración de la subasta y deberán ir acompañados o bien del resguardo del depósito en la Habilitación de la referida Brigada en Bilbao de la fianza provisional,

que asciende a 15.000 pesetas, o bien de este mismo importe en metálico.

El plazo de la ejecución del aprovechamiento será de seis meses, a partir de la fecha del acta de entrega del mismo.

El pago de los anuncios y gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición

Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle de número en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» de fecha en el monte «Mello-Sopuerta», de la pertenencia del Patrimonio Forestal del Estado, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas por el importe del aprovechamiento.

..... a de 19.....

El interesado,

Pamplona, 17 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.674.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de mayo de 1963 por la que se dispone que de cerrado al tráfico aéreo civil el aeropuerto de Oviedo (Asturias).

Por aconsejarlo así razones de índole técnica, a partir del 1 de junio de 1963 quedará cerrado al tráfico aéreo civil el aeropuerto de Oviedo (Asturias).

Madrid, 27 de mayo de 1963.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1175/1963, de 16 de mayo, por el que se autoriza a «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, la franquicia arancelaria a la importación de diversos productos químicos como reposición de exportaciones de colorantes sintéticos.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia de las cantidades de estos productos empleados en la fabricación de colorantes previamente exportados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas Disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona (Navarra), barrio de Echevacoiz, la importación con franquicia

arancelaria de diversos productos químicos como reposición de cantidades de estos productos empleados en la fabricación de colorantes previamente exportados, que se detallan en el artículo siguiente:

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de azul marino Cuprofenil R. L. 280 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A), se importarán las siguientes materias primas:

13,1 kilogramos ácido-amino-nitrobenzoico-2:6 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.D4.)

17,2 kilogramos ácido J 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.E1.)

14,7 kilogramos Dianisidina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.C4.)

14,9 kilogramos ácido naftol-sulfónico-2:6 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.07.B1.)

13,6 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de azul negro eriocromo RSS 140 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A), se importarán las siguientes materias primas:

65,2 kilogramos B-naftol 100 por 100. (Partida Arancelaria 23.04.)

31,0 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

Por cada 100 kilogramos de gris cuprofenil GRL 250 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A), exportados, se importarán las siguientes materias primas:

7 kilogramos ácido-amino-nitrobenzoico-2:5:1 100 por 100 (Partida Arancelaria 29.23.D4.)

12,0 kilogramos ácido H 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.B1.)

7,5 kilogramos nitroamino-anisol-5:2:1 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.D3.)

12 kilogramos ácido p-amino-salicílico 100 por 100. (Partida Arancelaria 2—23.D3.)

18 kilogramos ácido J 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.B1.)

17,4 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de negro cuprofenil RI 370 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A) se importarán las siguientes materias primas:

17,9 kilogramos ácido-amino nitrobenzoico-2:5:1 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.D4.)

22,8 kilogramos ácido J 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.23.B1.)

18,6 kilogramos dianisidina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.C4.)

11,8 kilogramos ácido salicílico 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.16.B1.)

17,6 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.39.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de pardo cuprofenil 2-RL 280 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A) se importarán las siguientes materias primas:

17,6 kilogramos ácido-clorofenilendiamin-sulfónico-2:1:3:5 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.C1.)

8,1 kilogramos m-fenilendiamina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.C1.)

8,7 kilogramos resorcina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.06.A5.)

14,1 kilogramos p-nitranilina 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.22.B5.)

14,7 kilogramos ácido salicílico 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.16.B1.)

25,4 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de pardo Sella ácido G 250 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A) se importarán las siguientes materias primas:

23,0 kilogramos ácido sulfanílico 100 por 100 (sal sódica), Mol 173. (Partida Arancelaria 29.22.B5.)

9,2 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

76 kilogramos extracto de palo amarillo t. c. (Partida Arancelaria 32.04.A.)

Por cada 100 kilogramos exportados de negro eriocromo T-200 por 100 (Partida Arancelaria 32.05.A), se importarán las siguientes materias primas:

34,4 kilogramos b-naftol 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.06.A4.)

30,9 kilogramos nitrito sódico 100 por 100. (Partida Arancelaria 28.39.A.)

25,6 kilogramos a-naftol 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.06.A4.)

8,6 kilogramos anhídrido acético 100 por 100. (Partida Arancelaria 29.14.B1.)

Las mermas y subproductos derivados del proceso de fabricación se consideran no aprovechables y no devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, y con efectos a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1176/1963, de 16 de mayo, por el que se concede a la entidad «Electro-Química de Flix, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de benceno, como reposición de exportaciones de difenilo.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia de derechos arancelarios de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

La entidad «Electro-Química de Flix, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición para la importación de benceno, con franquicia arancelaria, mercancía ésta empleada en la fabricación de difenilo con destino a mercados extranjeros.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas Disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Electro-Química de Flix, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número cincuenta y seis, la importación de benceno,